INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. 007-2018- 00583-00, informando que obra en el expediente la manifestación de no aceptación del cargo del CURADOR AD- LITEM designado mediante auto del quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Sírvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la Curadora Ad – Litem comparecido a esta sede judicial y allegó memorial en el cual manifestó estar actuando en cinco (5) procesos judiciales vigentes como defensor de oficio, De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: REMOVER del cargo de curador ad litem a la Dra**.** CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA.

SEGUNDO: DESÍGNESE como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada ELVIRA JIMENEZ PETRO, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr:

ABOGADO (A)	CORREO ELECTRONICO	IDENTIFICACIÓN
EDGAR ALBERTO POLANCO MAYORGA	mp.edgar@gmail.com	C.C. 79.342.238

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA, líbrese la comunicación correspondiente al designado, a través del medio técnico electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 07

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9468fb2bb0bc0f612bbab9f094ba71906362f5837bd35a12ded5ff57477cb879**

Documento generado en 22/09/2022 03:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al despacho proceso ordinario No 2019-00048, informando que el Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., admitió el grado jurisdiccional de consulta, y en providencia del 9 de septiembre de 2022, dispuso CONFIRMAR la sentencia proferida por esta Sede Judicial el 18 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

OSCAR VELOZA VELOZA

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C, en providencia del 9 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada Seguros del Estado SA, considerando lo establecido en el art 366 del C.G.P., aplicable por remisión legal del Art 145 del CPT y S.S, inclúyase en la liquidación respectiva la suma de $100.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:
Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 07

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82498bb5642bc39447d6126a42d9000acd19e82f7f1d4c9375c8a51e3f081983**

Documento generado en 22/09/2022 03:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022. Al Despacho, informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación del que trata el artículo 291 del CGP, pero el mismo no cumple con los requisitos de ley. Sírvase Proveer.

OSCAR VELOZA VELOZA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

PRIMERO: Conforme a la constancia Secretarial que antecede, la notificación efectuada no cumple los presupuestos establececidos en la Ley. Lo anterior, dado que no fue aportada por la parte demandante la confirmación del recibo, confirmación de lectura o la constancia en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario, para así poder tener por notificada la presente demanda conforme lo reclama la sentencia C – 420 de 2020.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, en aras de garantizar el principio de celeridad, se dará la siguiente orden, esto, con el fin de notificar a la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se adelante el trámite de notificación a los demandados., enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 .

Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora aun tiene la obligación de cumplir con la carga de notificar a la parte demandada.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: PROCESO ORDINARIO 2021-00542, Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO

JUEZ

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 07

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d2d0fbc438fb1d1f778358981d7bb51f2a97b7f833f47e8e87964e6ae4ebb0**

Documento generado en 22/09/2022 03:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2022-00076-00, informando que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación a la demandada, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, adjuntando las constancias correspondientes. Sírvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y verificada la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se establece que se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que la sociedad demandada SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA, se encuentra debidamente notificada a través de mensaje de datos, tal como se acredita con la constancia de entrega generada de manera automática por la aplicación mailtrack, en la dirección electrónica financiera@seguridadnativa.com.co la cual, una vez verificada por el despacho, corresponden a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación, por lo que se dará continuidad al trámite de la referencia, que para el caso en concreto corresponde al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, éste despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA, de conformidad con el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: Señalar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del CPT y SS, para el JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M), oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La

demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer; si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicaran todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

TERCERO: Se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft TEAMS, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

CUARTO: Requerir a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:
Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5f6c0fb2c1d4abe4c5c1e177d061b68787299a3e2daa1a031dd4d4c7435f17**
Documento generado en 22/09/2022 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2022-00112-00, informando que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación a la demandada, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, adjuntando las constancias correspondientes. Sírvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificada la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se evidencia que en efecto, se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que el demandado CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I PH, se encuentra debidamente notificado a través de mensaje de datos, tal como lo acredita la empresa de mensajería, mediante certificación en la que indicó, que efectivamente la notificación al demandado fue enviada y entregada en las direcciones electrónicas conjuntoresidencialtangara@gmail.com y tangaraconsejo2021@gmail.com las cuales, una vez verificadas por el Despacho, corresponden a las direcciones registradas por el apoderado de la activa, en el acápite de notificaciones de la demanda.

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación, por lo que se dará continuidad al trámite de la referencia, que para el caso en concreto corresponde al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, éste despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I PH, de conformidad con el art 8 de ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: Señalar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del CPT y SS, para el VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M), oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer; si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la

parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicaran todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

TERCERO: Se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft TEAMS, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

CUARTO: Requerir a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:
Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7461e73825bf898deb9b6cb661929b669b592073855d52c9d047dec858965157**
Documento generado en 22/09/2022 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto del anterior, presentó en escrito subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

OSCAR VELOZA VELOZA

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1

Bogotá, D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho constata que mediante auto del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), se devolvió la demanda impetrada por DORA LICE CARDENAS LÓPEZ contra SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obedecimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo

De conformidad a lo señalado y como quiera que con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, presentada por DORA LICE CARDENAS LÓPEZ, identificada con C.C. No. 39.787.642, quien actúa por medio de apoderada judicial, en contra de SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme los términos de la demanda y del escrito de subsanación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante LAURA ISABELA RUIZ SANTIAGO, identificada con C.C. No 1.030.699.462 miembro adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Libre, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, y las facultades que la ley 583 de 2000 le otorgó a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 41 de C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: En caso de que así lo disponga, la parte demandante podrá hacer uso de la notificación prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Para el efecto, deberá suministrar los canales digitales elegidos para ese fin, informará la forma como los obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Igualmente, deberá remitir la providencia que se va a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, incluyendo copia de la demanda y los anexos que deban entregarse. Lo anterior, deberá realizarse con copia al correo electrónico j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, aportando constancia al expediente y cumpliendo con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

Firmado Por:
Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2fcd86cf404831f28e854f550fbddb666cd79e3dcfb95f130078b4a63b00b3**
Documento generado en 22/09/2022 03:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico en un cuaderno con 37 folios digitales, proceso ordinario promovido por JAIRO ELDER PUERTA VILLADA contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ISMAEL PERDOMO DE LA LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLÍVAR. Rad. No 11001-41-05-007-2022-00293-00. Sírvase proveer.

OSCAR VELOZA VELOZA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda presentada por JAIRO ELDER PUERTA VILLADA contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ISMAEL PERDOMO DE LA LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLÍVAR, este despacho observa las siguientes falencias:

1. Las pretensiones no resultan claras al Despacho y carecen de fundamento fáctico, toda vez que en los hechos de la demanda no se indicó cual es el extremo final de la relación laboral, situación que deberá corregirse en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
2. Las pretensiones no están debidamente cuantificadas, lo que vulnera el contenido del numeral 6 del artículo 25 del CPT y de la SS.
3. El hecho primero contiene varias circunstancias fácticas, lo que vulnera el contenido del numeral 7° del artículo 25 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, se dispondrá la devolución de la demanda conforme lo prevé el artículo 28 del C.P.T y S.S. y la Ley 2213 de 2022, y se le requerirá para que allegue el traslado integrado a la demanda con los puntos que no fueron objeto de señalamiento. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por JAIRO ELDER PUERTA VILLADA contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ISMAEL PERDOMO DE LA LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLÍVAR, para que dentro del término de cinco (5) días la

parte demandante subsane las deficiencias señaladas precedentemente, SO PENA DE RECHAZO, conforme el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: La activa deberá presentar la demanda debidamente integrada EN UN SOLO ESCRITO, esto es, acoplando la demanda con la corrección de las falencias anotadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
Juez

Firmado Por:
Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46480703b3220e3d3387e4b7c040e50412f175f5ebda9b962845c3b79a31968d**
Documento generado en 22/09/2022 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico en un cuaderno con 27 folios digitales, proceso ordinario promovido por ZULMA KATERINE GARCÍA SÁNCHEZ contra la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS GENERALES MASTER DE COLOMBIA. Rad. No 11001-41-05-007-2022-00328-00. Sírvase proveer.

OSCAR VELOZA VELOZA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda presentada por ZULMA KATERINE GARCÍA SÁNCHEZ contra la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS GENERALES MASTER DE COLOMBIA, este Despacho observa las siguientes falencias:

1. En el hecho 23° se señala *"El día la parte demandada CONSTRUMASTER INSE SAS es citada a negociar el pago de sus derechos laborales adeudados por parte de la parte demandante Señor(a) ZULMA KATERINE GARCIA SANCHEZ sin encontrar ánimo conciliatorio por parte de aquella"* sin establecer la fecha específica en que ello ocurrió.
2. Las pretensiones no están debidamente cuantificadas, lo que vulnera el contenido del numeral 6 del artículo 25 del CPT y de la SS.
3. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6° del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envió simultáneo a través de medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada. Sobre este punto, es menester señalar que, si bien el Decreto antes aludido perdió vigencia, este requisito persiste en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se dispondrá la devolución de la demanda conforme lo prevé el artículo 28 del C.P.T y S.S., la Ley 2213 de 2022, y se le requerirá para que allegue el traslado integrado a la demanda con los puntos que no fueron objeto de señalamiento. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por ZULMA KATERINE GARCÍA SÁNCHEZ contra la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS GENERALES MASTER DE COLOMBIA, para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante subsane las deficiencias señaladas precedentemente, SO PENA DE RECHAZO, conforme el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: La activa deberá presentar la demanda debidamente integrada EN UN SOLO ESCRITO, esto es, acoplando la demanda con la corrección de las falencias anotadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
Juez

Firmado Por:
Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e215853323c70ec587fdb00aaf42d7d47c96ccd72c746fda67a3292da359aed**
Documento generado en 22/09/2022 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico en un cuaderno con 39 folios digitales, proceso ordinario promovido EDWIN LEONARDO SÁNCHEZ CUERVO en contra de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.- SERDAN S.A. Rad. No 11001-41-05-007-2022-00350-00. Sírvase proveer.

OSCAR VELOZA VELOZA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda presentada por EDWIN LEONARDO SÁNCHEZ CUERVO en contra de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.- SERDAN S.A., este Despacho observa las siguientes falencias:

1. Los hechos enumerados 1°, 6° y 7° contienen varias situaciones fácticas, las cuales deberán ser adecuadas conforme lo indica el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
2. La pretensión de condena incoada bajo el numeral 2°, no resulta clara para el despacho, pues aduce condena por concepto de *"Indemnización por despido sin justa causa. Art. 65 CST"*, situación que deberá ser aclarada por parte del demandante y establecer cuál es la condena en concreto que reclama.

Por lo anterior, se dispondrá la devolución de la demanda conforme lo prevé el artículo 28 del C.P.T y S.S., la Ley 2213 de 2022, y se le requerirá para que allegue el traslado integrado a la demanda con los puntos que no fueron objeto de señalamiento. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por EDWIN LEONARDO SÁNCHEZ CUERVO en contra de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.- SERDAN S.A., para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante subsane las deficiencias señaladas precedentemente, SO PENA DE RECHAZO, conforme el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: La activa deberá presentar la demanda debidamente integrada EN UN SOLO ESCRITO, esto es, acoplando la demanda con la corrección de las falencias anotadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
Juez

Firmado Por:
Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 07
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dd553827bc1b55736004cf983a0687acfd2fafb04072c86fb7a3ce1b5cacd8**
Documento generado en 22/09/2022 03:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica